

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00567-00 (ejecutivo)

Cumplido lo ordenado en auto anterior, y como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **GLADYS GOMEZESE DE FRANKY Y CESAR NELSON FRANKY BECERRA** contra **REDSOLUTIONS INMOBILIARIA & NEGOCIOS S.A.S** por las siguientes cantidades:

Contrato de Administración para Inmueble de Uso Vivienda Urbana

1. Por la suma \$47.355.429 por concepto de once (11) cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses comprendidos desde enero de 2020 hasta noviembre de 2020, cada uno en razón de \$4.305.039.
2. Por la suma de \$12.915.117, a título de sanción (cláusula penal) incorporada en el documento sustento de ejecución.

Se **NIEGA** la orden de apremio respecto de los intereses de mora solicitados, en la medida que resulta incompatible la ejecución simultanea de éstos con la cláusula penal, pues se daría aplicación a dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría cobrando dos veces la misma obligación que se ejecuta por retardo o incumplimiento.¹

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibídem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado y, la orden de apremio.

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala de Casación Civil, STC14993-2018 “...*Atinente a la concurrencia del cobro de intereses moratorios y la cláusula penal, anotó la falladora atacada la inaplicabilidad de la regla general sobre la incompatibilidad de uno y otro concepto, en virtud del pacto expreso de las partes en el caso bajo estudio. Así mismo, aclaró que, si bien en la demanda no se persiguieron los primeros, ello no impedía que la arrendadora imputara los abonos acorde con el artículo 1653 del Código Civil, antes de formular la acción, para luego reclamar judicialmente la pena, como efectivamente lo hizo*”.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

Se reconoce al abogado **MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI** para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido. De igual manera téngase en cuenta que la dirección electrónica villamilyrussi@gmail.com reportada como de propiedad del citado profesional del derecho está inscrita en URNA. ²

NOTÍFIQUESE

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65e8e6fa31a7d42f9d5727eca69d2155ce5a58d50b14ae76d4104960c066521b

Documento generado en 27/10/2021 12:35:43 p. m.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3164	135712	VIGENTE	-	VILLAMILYRUSSI@GMAIL.COM
1 - 1 de 1 registros				

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>